

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA****RESOLUCIÓN NÚMERO 001221 DE**  
**( 02 DIC. 2005 )**

Por medio de la cual se aprueba una escisión.

**EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En uso de las facultades conferidas en el numeral 21 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4, Capítulo Segundo, Título Quinto de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 2003), y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la ASOCIACION NACIONAL DE FONDOS DE EMPLEADOS - ANALFE, identificada con el NIT 860-504-495-6, representada legalmente por el señor GERARDO MORA NAVAS y con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., es una entidad solidaria de segundo grado sometida a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 454 de 1998.

**SEGUNDO.-** Que mediante comunicación radicada el 2 de agosto de 2005 bajo el número 26976, el representante legal de la ASOCIACION NACIONAL DE FONDOS DE EMPLEADOS - ANALFE, solicitó a esta Superintendencia la autorización para realizar una escisión, posteriormente esta Superintendencia hizo un requerimiento de información mediante el oficio 3300-16890 de octubre 31 de 2005, el cual fue respondido por ANALFE mediante el radicado No. 39234 de noviembre 16 de 2005. Para tal efecto, la entidad peticionaria informó acerca de los motivos y las condiciones financieras y administrativas de la operación, la aprobación de la reforma estatutaria de la entidad gremial y el estatuto de la nueva entidad que se creará como resultado de la escisión, por parte de la asamblea general de delegados, anexando la información documental correspondiente.

**TERCERO.-** Que la escisión de la ASOCIACION NACIONAL DE FONDOS DE EMPLEADOS - ANALFE se da como paso previo para la autorización del ejercicio de la actividad financiera de la entidad beneficiaria, con el fin de separar de la estructura financiera de la entidad de segundo grado como entidad escidente los pasivos que por capacidad legal no podría mantener con carácter permanente.

**CUARTO.-** Que como resultado de la escisión de la ASOCIACION NACIONAL DE FONDOS DE EMPLEADOS - ANALFE - entidad escindida - se crea una nueva entidad solidaria - entidad beneficiaria - que se distinguirá con la razón social de "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIAFONDOS", organismo cooperativo de primer grado, entidad de derecho privado, empresa asociativa sin animo de lucro de economía solidaria, a la cual serán transferidas todas las cuentas derivadas de las operaciones activas y pasivas de crédito de ANALFE con sus asociados, al igual que una porción de su patrimonio y las reservas de protección de aportes.

001221

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

02 DIC. 2005

**QUINTO.-** Que la escisión de las entidades vigiladas por la Superintendencia se regula especialmente por lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, el Código de Comercio, la Ley 454 de 1998 y en lo pertinente, por las disposiciones dadas en el numeral 4, Capítulo Segundo, Título Quinto de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 2003).

**SEXTO.-** Que al tenor de lo preceptuado por las normas referidas, una vez recibida la totalidad de la información necesaria, proveniente tanto de los interesados como de terceros, corresponde al Superintendente de la Economía Solidaria pronunciarse sobre la aprobación o desaprobación de los trámites de escisión de las organizaciones supervisadas por esta Superintendencia.

**SEPTIMO.-** Que las condiciones financieras mediante las cuales se realizará la operación son:

- Estados financieros debidamente certificados y dictaminados con corte a febrero de 2005, los cuales corresponden a los tenidos en cuenta para efectos del trámite.
- Los activos de la entidad escidente después de la escisión serán de \$847.650.000 y los de la entidad beneficiaria de \$ 2.956'239.000.
- Los pasivos de ANALFE serán de 392'998.000 y los de FINANCIAFONDOS de \$ 1.700'707.000
- El patrimonio de la entidad escindida será de \$ 454'652.000, el de la entidad beneficiaria de \$ 1.252'532.000.

**OCTAVO.-** Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 3 de la Ley 222 de 1995, la Asamblea de General de Delegados de ANALFE, en reunión celebrada el 14 de julio de 2005 aprobó por unanimidad de los delegados asistentes, la escisión de la ASOCIACION NACIONAL DE FONDOS DE EMPLEADOS - ANALFE

**NOVENO.-** Que evaluadas las condiciones financieras y jurídicas bajo las cuales se adelantará la escisión parcial planteada, se concluye que cumple con los requisitos legales exigidos para su realización y formalización.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la escisión solicitada por la ASOCIACION NACIONAL DE FONDOS DE EMPLEADOS - ANALFE identificada con el NIT 860-504-495-6 y con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C, para que previa autorización de esta Superintendencia a través de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo se autorice la creación y funcionamiento de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIAFONDOS, por las razones y en los términos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO:** Corresponderá al revisor fiscal de la ASOCIACION NACIONAL DE FONDOS DE EMPLEADOS - ANALFE velar por el cumplimiento por parte de

RESOLUCIÓN NÚMERO

001221

DE

02 DIC. 2005

ANALFE, de recibir las autorizaciones escritas de cada una de las entidades asociadas mediante las cuales autorizan dar traslado de los depósitos y exigibilidades al capital social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIAFONDOS, las cuales se encuentran contabilizadas en el pasivo de ANALFE, ante lo cual, una vez surtido el trámite deberá remitir a esta Superintendencia certificación sobre el cumplimiento de esta instrucción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la ASOCIACION NACIONAL DE FONDOS DE EMPLEADOS - ANALFE que una vez se formalice la escisión dé aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual se deberá publicar con los requisitos señalados en el artículo 174 del Código de Comercio. Cumplida esta orden, debe enviarse inmediatamente a esta Superintendencia las páginas del diario en el cual aparezca la publicación del aviso precitado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez elevada a escritura pública la presente resolución de escisión, deberá perfeccionarse el trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º. de la Ley 222 de 1995, e inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la ASOCIACION NACIONAL DE FONDOS DE EMPLEADOS - ANALFE, remitiendo a esta Superintendencia copia de la respectiva escritura pública debidamente registrada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la ASOCIACION NACIONAL DE FONDOS DE EMPLEADOS - ANALFE, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente de la Economía Solidaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** 02 DIC. 2005

Dada en Bogotá D.C.

  
ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO  
Superintendente

Proyecto  
R. Gomez  
VdB.  
GLIII  
MALM  
BÉCA